

QUITO SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 30 DIC 2020
HORA: 15:38 REG:
RECIBIDO Por: Oris Sotomayor

TRANSPORTE DE PASAJEROS
grande otra vez

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTPQ-GG-

022 2020

ABG. ANDREA FLORES ANDINO

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 315 Ibídem, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de actividades económicas;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en: *"5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar".*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo(COA), establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo en los casos que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)";*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

-377-

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Salud, señala: *"Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probable, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesional de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida";*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que la dirección y administración de las empresas públicas, se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;
- Que,** el artículo 10 de la LOEP señala que la o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 4 de Ley de Derecho de Amparo al Paciente, señala: *"Derecho a la confidencialidad. – Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnostico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial".*
- Que,** El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 2393 publicado en el Registro Oficial No. 565 17-XI-1986 de 13 de noviembre de 1986, emite el "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio AMBIENTE DE Trabajo", señala: *"Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo";*
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la responsabilidad de los Comités de Operaciones de Emergencia, señalando que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre y conforme lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República estos operaran bajo el principio de descentralización subsidiaria y existirán Comités de Operación de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0314 sancionada el 12 de julio de 2010, se crea la "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO", quien asume todas las funciones, actividades, derechos y obligaciones de la compañía Trolebús Quito S.A, incluyendo los actos y contratos celebrados por ella;
- Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, se emite la reforma al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y, se incorpora la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el artículo 1.2.143 y siguientes contenidos en el CAPITULO IX de este Código;
- Que,** el artículo 1.2.115, del cuerpo legal en mención, señala: *"Por medio del presente Título se extinguen las empresas metropolitanas o municipales, de conformidad"*

con el artículo siguiente, no así las que fueron creadas en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

- Que,** el artículo 1.2.116, ibídem, dispone: “Sucesión. - (...) la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito a la Compañía Trolebús Quito S. A.”;
- Que,** el artículo 1.2.143, del mismo Código, dice: “Creación. - Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;
- Que,** con Acción de Personal No. 00225-2020 de 01 de septiembre de 2020 y Resolución de Directorio No. DIR-EPMTPQ-2020-007 del 01 de septiembre de 2020, se nombró a la Abogada Andrea Flores Andino como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, establece como atribuciones del Gerente General, entre otras: “(...) h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; (...)”;
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que,** a través de Resolución Administrativa No. A-20 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;
- Que,** la EPMTPQ, a través de Resolución AP-EMER-EPMTPQ-001-2020 de 13 de marzo de 2020, resolvió declarar en estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (infraestructura de la EPMTPQ, terminales, estaciones, talleres, oficinas administrativas, paradas, unidades móviles, empleados, trabajadores y usuarios);
- Que,** a través de la Resolución Administrativa EPMTPQ-GG-007, de fecha 13 de marzo de 2020, resuelve, “Aprobar la conformación del Comité de Contingencia para tratar la emergencia sanitaria del coronavirus”, que establece en el inciso primero del artículo 2, que la Coordinación de Talento Humano y la Gerencia de Operaciones diseñen el plan de emergencias; y a su vez se establece que el Comité tendrá como funciones, entre otras, dar seguimiento a dicho plan y aprobar nuevas propuestas;

- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. A-022 de 16 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito dispuso, entre otras medidas, la suspensión de los servicios del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, que incluye al Subsistema de Transporte de Pasajeros "Metrobus-Q" durante el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020;
- Que,** La Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Resoluciones No. SM-2020-63 de 18 de marzo de 2020, SM-2020-64 de 22 de marzo de 2020 y SM-2020-65 de 31 de marzo de 2020, estableció las condiciones para garantizar la continuidad del servicio de transporte público brindado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, conforme a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.
- Que,** la EPMTQP, a través de Resolución EXT-EMER-EPMTQP-001-2020 de 12 de mayo de 2020, resolvió extender por 30 días el estado de emergencia sanitaria al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (infraestructura de la EPMTQP, terminales, estaciones, talleres, oficinas administrativas, paradas, unidades móviles, empleados, trabajadores y usuarios);
- Que,** mediante Resolución No. A-041 de 02 de junio de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso la reactivación condicionada del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros que incluye el Subsistema de Transporte Colectivo de Pasajeros "Metrobús-Q";
- Que,** con memorando Nro. EPMTQP-GP-2020-0386-M de 20 de septiembre de 2020, y la Gerencia de Planificación remite con asunto: "Validación de los Protocolos de Atención de Pacientes con COVID-19 y de Bioseguridad", hacia la Gerencia Jurídica y Gerencia Administrativa Financiera, para que en el ámbito de acción de cada Gerencia remitan las observaciones a los Protocolos de Atención de Pacientes con COVID-19 y de Bioseguridad;
- Que,** con memorando Nro. EPMTQP-GP-2020-0440-M de 21 de octubre de 2020, la Gerencia de Planificación de la EPMTQP, señala: "(...) solicito la aprobación de los *"PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y ATENCIÓN A PACIENTES CON COVID - 19"*, el cual fue previamente validado por la Gerencia Administrativa Financiera (...); y, solicita también en base a la sumilla inserta de la Gerente General: "(...)generar la Resolución. (...);
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2020-0631-M Quito, de 16 de octubre de 2020 la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTQP remite a la Gerencia de Planificación la Validación de los Protocolos de Atención de Pacientes con COVID-19 y de Bioseguridad;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2020-0755-M del 06 de noviembre de 2020, suscrito por el Abogado Guido Fabián Vallejo, Gerente Jurídico de la EPMTQP, en cuya parte pertinente señala: "(...) se solicita una reunión de trabajo con el área de Planificación" y a su vez mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2020 remitido por la Coordinadora de Normativa y Criterios.

manifiesta lo siguiente: "(...) una vez que se subsane lo contenido en los comentarios, continúese con el trámite respectivo, para que la Gerencia General apruebe dichos instrumentos y solicite a esta Gerencia la elaboración de la correspondiente resolución administrativa";

- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por el grave incremento en el contagio de COVID-19;
- Que,** con Memorando Nro. EPMT PQ-GP-2020-0567-M de 23 de diciembre de 2020, la Gerencia de Planificación solicita a la Gerencia Jurídica: *"Esta Gerencia ha procedido a coordinar reuniones de trabajo con la delegada de la Gerencia Jurídica y ha realizado los cambios sugeridos en los documentos, por lo cual se remite los Protocolos de Atención a Pacientes con COVID – 19 y de Bioseguridad finales, con el fin de que se continúe con la aprobación, mediante la Resolución Administrativa que corresponda";*
- Que,** mediante Memorando No. EPMT PQ-GJ-2020-987 de 29 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica remite a la Gerencia General el proyecto de Resolución que contiene el Protocolo de Bioseguridad de la EPMT PQ, para su aprobación y formalización;
- Que,** ante los altos niveles de propagación del COVID-19, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, dentro de sus competencias y atribuciones, adopte medidas de prevención, tanto para los funcionarios de la EPMT PQ como para sus usuarios externos; y,

En ejercicio de las facultades que confiere la ley;

RESUELVE:

Aprobar el "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD" para la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en los siguientes términos:

**PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

- 1. OBJETIVO.** - El presente protocolo establece los lineamientos para prevenir la proliferación del coronavirus (COVID – 19), a través de la implementación de medidas necesarias, que permitan precautelar la salud y evitar un posible contagio de los servidores públicos y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMT PQ.
- 2. ALCANCE.** - El protocolo aplica a todos los servidores públicos y trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito que ejecuten sus actividades laborales en la modalidad presencial o semipresencial según las fechas que defina para el efecto, el COE Nacional, el Gobierno Nacional o las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Adicionalmente, su aplicación se extiende a personas externas que acudan a las instalaciones como usuarios, visitantes, contratistas, proveedores, entre otros.

-375-

3. MARCO LEGAL. -

- 3.1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565, 17-XI-1986 de 13 de noviembre de 1986 "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", señala: *"Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo"*.
- 3.2. El artículo 61 de la Ley Orgánica de Salud, señala: *"Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida"*.
- 3.3. El artículo 4 de la Ley de Derechos de Amparo al Paciente, señala: *"Derecho a la confidencialidad. - Todo paciente tiene derecho a que la consulta, examen, diagnóstico, discusión, tratamiento y cualquier tipo de información relacionada con el procedimiento médico a aplicársele, tenga el carácter de confidencial"*
- 3.4. A través de Resolución Administrativa EPMPQ-GG-007-2020 del 13 de marzo de 2020, la Gerencia General aprobó la conformación de un comité de emergencia para tratar la emergencia sanitaria del Corona virus.

4. CONTENIDO DEL PROTOCOLO. -

4.1 GENERALIDADES. -

En diciembre del 2019, en la ciudad de Wuhan, China, surgió un nuevo brote de neumonía de origen desconocido el cual se ha extendido rápidamente por todo el mundo. Según reporte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) al 25 de marzo se han presentado un total de 413.467 casos confirmados y 18.433 muertes en el mundo, afectando a 197 países, siendo descrito como una pandemia y el mayor desafío de salud pública en el mundo. Este nuevo virus se caracteriza por una rápida propagación, superando a MERS-CoV y SARS-CoV, existe transmisión directa persona a persona por inhalación de gotículas expelidas al hablar o estornudar; aunque falta corroborar la posible transmisión vertical entre madre y recién nacido.

El contagio con COVID - 19 se genera a través del contacto de fluidos respiratorios o bucales, expulsados del cuerpo al toser y/o estornudar y que al no tener una higiene adecuada o medios de contención adecuados se contagia a otras personas a través del contacto con las manos, aire o superficies; sin embargo, hay casos registrados de contagio al estar en contacto con personas sin síntomas respiratorios previos que desarrollan la enfermedad días después.

El período de incubación estimado es de 14 días (intervalo de confianza del 95% de 4 a 7 días).

Algunos estudios propuestos por la Organización Mundial de Salud han estimado un rango más amplio para el periodo de incubación, los datos de infección humana con otros tipos de coronavirus (por ejemplo, MERS-CoV o SARS-CoV-2) sugieren que el período de incubación puede variar de 2 a 14 días.

De acuerdo con la guía de prevención y actuación integral frente al SARS – Cov-2 (COVID - 19) en el ámbito laboral, se establece que un porcentaje aproximado del 85% de pacientes se cura espontáneamente sin presentar sintomatología o con infecciones respiratorias leves, un 13% presenta una infección respiratoria moderada o grave; y, el 3% fallecieron por esta enfermedad.

En el ámbito laboral lo más importante es el diagnóstico oportuno de casos sospechosos para su acertada notificación y derivación para la confirmación del caso y de ser necesario colaborar con la implementación del cerco epidemiológico; así como también, el uso oportuno y adecuado de equipos de protección para garantizar la bioseguridad del personal.

4.2 LINEAMIENTOS GENERALES. -

Se deberá dar cumplimiento al Plan de retorno a las actividades laborales y guía de acción multidisciplinaria frente al COVID-19, emitida mediante memorando Nro. EPMT PQ-GG-2020-0105-M de 25 de mayo de 2020 y conforme a los lineamientos correspondientes a la semaforización que establezca el COE Cantonal, en el marco de la emergencia sanitaria.

La capacidad permitida para el servicio que presta la Empresa deberá observar el porcentaje de aglomeración máxima establecida por el COE Nacional, así como el distanciamiento entre personas.

Se deberá dar cumplimiento a toda disposición emitida por el COE Nacional y/o COE Cantonal.

La vigencia de este instrumento, así como sus actualizaciones, durará hasta que el COE Nacional y/o COE Cantonal disponga lo contrario respecto a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

4.3 RESPONSABILIDADES. -

Todas las Gerencias y Coordinaciones deberán canalizar las recomendaciones dadas por la Coordinación de Talento Humano, a través de la Unidad de Medicina Ocupacional y Seguridad Industrial de la EPMT PQ.

Los jefes inmediatos son los encargados de socializar y vigilar el cumplimiento del presente protocolo, verificar la dotación y la utilización de los equipos de protección personal con la finalidad de prevenir contagios por SARS Cov 2.

-374-

La Unidad de Medicina Ocupacional deberá emitir recomendaciones y alternativas para prevenir el contagio por SARS Cov 2 en la EPMTPO.

Todo el personal que presta sus servicios en la EPMTPO, es responsable de cumplir las medidas establecidas en el presente protocolo con el fin de evitar al máximo el riesgo de contagio.

4.4 MODO DE TRANSMISIÓN. -

El COVID – 19 se propaga principalmente por vías respiratorias de persona a persona a través de gotículas despedidas por la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar.

Otro medio de transmisión del virus, es mediante el contacto con objetos o superficies contaminados con secreciones seguidas del contacto con la mucosa bucal, nasal u ojos.

4.5 PERIODO DE INCUBACIÓN. -

El período estimado de incubación es de 2 hasta 14 días; sin embargo, podría variar según el caso.

4.6 SINTOMATOLOGÍA. -

Los signos y síntomas frecuentes incluyen:

- a) Fiebre
- b) Tos
- c) Mialgia o fatiga
- d) Dificultad para respirar

Los síntomas menos comunes incluyen producción de esputo, dolor de cabeza, hemoptisis y diarrea.

Algunos pacientes han experimentado síntomas gastrointestinales como diarrea y náuseas antes de desarrollar fiebre y signos o síntomas del tracto respiratorio inferior.

El período de la fiebre entre pacientes con COVID-19 no se comprende completamente, puede ser prolongado e intermitente.

4.7 RECOMENDACIONES PARA TODO EL PERSONAL ANTES DE SALIR DE CASA. -

- a) Higiene personal diaria.
- b) Colocarse la mascarilla antes de salir de casa.
- c) Mantener el distanciamiento social de al menos 1.5 a 2 metros.
- d) Llevar un dispensador de alcohol o desinfectante a base de alcohol con una concentración mínima de 70% de uso personal.
- e) No tocar el rostro u otras partes del cuerpo durante la trayectoria a su lugar de trabajo.

- f) Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente (al menos 8 veces al día); posteriormente complementar con el uso de alcohol o desinfectante a base de alcohol de al menos 70% de concentración (el alcohol o desinfectante a base de alcohol es un adicional que se debe utilizar posterior al lavado de lavado de manos).
- g) El secado de manos deberá realizarse, preferiblemente, con toallitas de papel desechables, de no haberlas, se utilizarán toallas de tela limpia que se puedan lavar y cambiar cuando estén húmedas.
- h) Evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
- i) Cubrirse la nariz y la boca con el antebrazo (a nivel del codo) o con un pañuelo desechable al toser o estornudar. Una vez utilizado, el pañuelo debe desecharse inmediatamente.
- j) Al saludar evitar el contacto físico, incluido el dar la mano.
- k) No mantener contacto con personas con infecciones respiratorias (casos sospechosos o confirmados de COVID -19).
- l) No compartir alimentos, bebidas y utensilios.
- m) En lo posible utilizar gorra o pañuelo de cabeza, gafas o lentes, camisa o chompa de manga larga, mascarilla y luego de utilizarla desecharla de acuerdo con las instrucciones de fabricante y su vida útil.
- n) En los casos en los que se utilice pantalla protectora o mascarilla reutilizable, deberá desinfectarse adecuadamente después de cada uso.
- o) Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos que puedan dificultar una correcta higiene de manos.

4.8 DESPLAZAMIENTO AL TRABAJO Y RETORNO A SU HOGAR. -

El desplazamiento realizado para dirigirse al lugar de trabajo y de retorno al hogar que se realice por medios de transporte público, transporte de la empresa o institución, u otro medio de transporte (taxi, vehículo particular o familiar), deberá guardar la distancia física entre personas; además el uso obligatorio de la mascarilla.

Si se traslada a su lugar de trabajo a pie, en bicicleta, moto o scooter, es obligatorio el uso de mascarilla y mantener la distancia interpersonal al caminar por la calle.

No olvidar la limpieza y desinfección de las manos antes y después de hacer uso de los medios de transporte.

4.9. CONSIDERACIONES PREVIAS AL INGRESO AL HOGAR. -

- a) Adecuar, fuera del hogar, un espacio para colocar y desinfectar lo utilizado mientras estuvo fuera del hogar (ropa, calzado, llaves entre otros).
- b) En medida de lo posible ubicar una bandeja de desinfección con soluciones desinfectantes (amonio cuaternario, hipoclorito de sodio o solución de cloro).
- c) Disponer de un área para colocar el calzado.
- d) Disponer de un área para colocar prendas de vestir, evitando sacudirla previo al lavado.

Aplicar las medidas de prevención en el hogar. En el caso de convivir con personas o grupos de atención prioritaria o condiciones de vulnerabilidad, maximizar las medidas descritas anteriormente y considerar lo siguiente:

-373-

- a) Evitar salir de casa innecesariamente.
- b) Efectuar medidas de higiene y desinfección para los productos alimenticios.

4.10. RECOMENDACIONES MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES Y PERSONAL EN GENERAL EN LA EMPRESA. -

- a) Lávese las manos frecuentemente con jabón líquido y complementar con la aplicación de alcohol o desinfectante a base de alcohol con una concentración mínima del 70%.
- b) Cubrirse la nariz y la boca con el antebrazo (a nivel del codo) o con un pañuelo desechable al toser o estornudar. Una vez utilizado, el pañuelo debe desecharse inmediatamente.
- c) Nunca estornudar o toser en las manos.
- d) No tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos.
- e) Usar uñas cortas, evitar usar joyas, accesorios u otros objetos similares.
- f) Usar obligatoriamente los EPP, entregados por la Empresa.
- g) Mantener las áreas ventiladas de forma diaria.
- h) Desechar correctamente los residuos generados en el puesto de trabajo.
- i) Ventilar espacios comunales (salas de reuniones, sala de espera de clientes, cafeterías).
- j) Propiciar el uso de canales electrónicos para comunicación entre el personal administrativo a fin de evitar su movilización.
- k) Consumir alimentos en los lugares y horarios establecidos para el efecto, de preferencia evitar salir a comer en grupos a fin de conservar la distancia segura de persona a persona.
- l) Promover la solidaridad entre el personal y la no discriminación a los posibles casos sospechosos de contagio, a fin de facilitar la identificación de personas con síntomas vinculados al coronavirus (COVID – 19).
- m) Si presenta síntomas de caso sospechoso, acudir inmediatamente al centro médico o centro de salud más cercano y seguir las instrucciones dadas por el Ministerio de Salud Pública.
- n) Recordar al personal que debe mantenerse informado de las acciones de prevención del coronavirus (COVID – 19) a través de fuentes oficiales.

4.11. SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES QUE NO DEBEN ASISTIR AL LUGAR DE TRABAJO. -

- a) Personas con diagnóstico de sospecha o diagnóstico confirmado de COVID-19.
- b) Personas que presenten sintomatología que pudiera estar asociada con el COVID-19, hasta descartar que se trate de un caso positivo.
- c) Personas que han estado en contacto con pacientes de alto riesgo, en un espacio físico sin guardar la distancia interpersonal (2 metros). Durante ese período, se dará seguimiento de la presencia de signos o síntomas de la enfermedad por el departamento médico de la Empresa.

4.11.1. PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

- a) Personas mayores de 65 años, conforme a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

b) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles:

- b.1. Hipertensión Arterial: hipertensión refractaria y crisis hipertensivas (180/120mmHg).
- b.2. Diabetes descompensada que requiera atención médica directa u hospitalización.
- C.3. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

c) Personas con enfermedades cardiovasculares.

d) Personas con enfermedades cerebrovasculares.

4.11.2. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES EMBARAZADAS Y PERSONAS QUE PADEZCAN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.

- a) Todo tipo de discapacidad debidamente acreditada a través de un carné del CONADIS o del Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
- b) Mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia.
- c) Todo tipo de malformaciones congénitas del corazón y de valvulopatías cardíacas certificadas.
- d) Todo tipo de cáncer certificado.
- e) Tumor cerebral en cualquier estado y de cualquier tipo certificado.
- f) Insuficiencia renal crónica certificada.
- g) Trasplante de órganos: riñón, hígado, médula ósea y otros, certificado.
- h) Malformaciones arterio venosas cerebrales.
- i) Síndrome de klippel treunaunay.
- j) Aneurisma tóraco-abdominal.
- k) Personas que padezcan de VIH y/o se encuentre en etapa terminal.
- l) Personas que padezcan de tuberculosis pulmonar.

4.12. ACCIONES QUE DEBE IMPLEMENTAR LA EPMTQP. -

- a) Dotación de EPP para el personal que presta sus servicios en la Empresa.
- b) Dotación de alcohol o desinfectante a base de alcohol mínimo al 70% de concentración a todo el personal de la Empresa.
- c) Dotación de alcohol o desinfectante a base de alcohol mínimo al 70% de concentración en las diferentes estaciones de trabajo para el uso del personal y de la ciudadanía que hace uso de los servicios de Empresa.
- d) Capacitaciones de bioseguridad y utilización de EPP para el personal de la Empresa.
- e) Difusión de medidas de bioseguridad y protocolos a seguir a través de la Coordinación de Comunicación.
- f) Dotación de mascarillas y gorras con visores, dependiendo de las actividades realizadas para el personal de la Empresa.
- g) Implementación de cabinas en las unidades vehiculares, con el fin de evitar el contagio al personal que brinda el servicio de transporte a la ciudadanía.
- h) Limpieza de áreas físicas de la EPMTQP con toallitas empapadas con producto específico de limpieza.
- i) Fumigación de unidades vehiculares de la EPMTQP, de acuerdo al anexo 1 de este protocolo.

4.13. FLUJOGRAMA. -

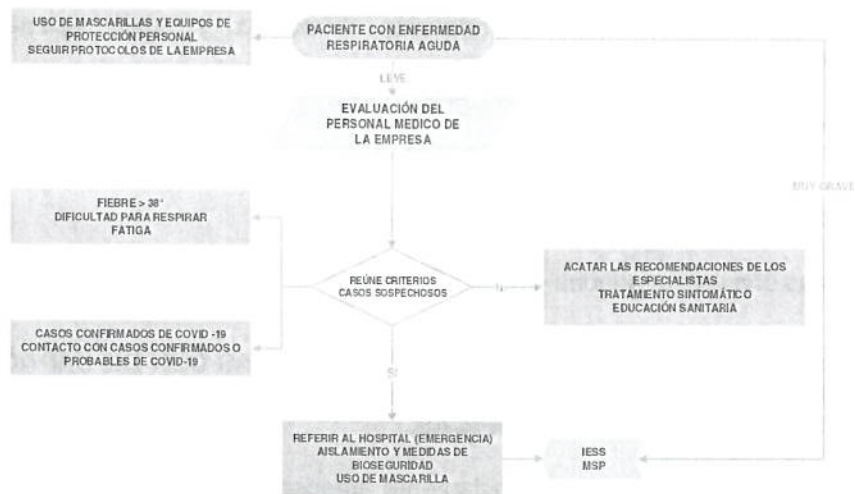


Gráfico Nro. 1. Flujograma de detección COVID-19.
Fuente: Coordinación de Talento Humano.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS. -

Bioseguridad: Es el conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud humana y el ambiente.

Coronavirus: Los Coronavirus (CoV) son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios Coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS). El Coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por Coronavirus COVID-19.

COVID-19: También conocida como enfermedad del Coronavirus o, como neumonía por Coronavirus, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. Se ha notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, como neumonía por coronavirus.

Contagio: Transmisión de una enfermedad por contacto con el agente patógeno que la causa.

Control: Es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones.

Contacto directo: Es el que se da entre un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y otras personas a menos de 2 metros de distancia, durante un periodo de tiempo mayor de 15 minutos o haber tenido el contacto directo con las secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

Caso Confirmado: Persona con infección por el virus del COVID-19 confirmada mediante pruebas de laboratorio, independientemente de los signos y síntomas clínicos.

Caso Probable: Un caso sospechoso en el que los resultados de las pruebas de infección por el virus del COVID - 19 o de un ensayo de detección de todo tipo de coronavirus son positivos y en el que no se ha podido confirmar mediante pruebas de laboratorio la presencia de otros patógenos respiratorios.

Caso Sospechoso: Teniendo en cuenta la información que se tiene a la fecha, se considera Caso Sospechoso o Paciente con infección respiratoria aguda severa (con fiebre, resfriado y que necesita ser hospitalizado) y sin otra etiología que explique completamente las manifestaciones clínicas y que haya viajado al extranjero, o residido en otro país, en los 14 días anteriores al inicio de los síntomas o paciente con cualquier enfermedad respiratoria aguda y en el que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones en los últimos 14 días anteriores al inicio de los síntomas:

- Haber estado en contacto con un caso confirmado o probable de infección por el COVID-19.
- Haber trabajado o estado en un centro de atención sanitaria en el que se estuviese tratando a pacientes con infección confirmada o probable por el COVID-19 o pacientes con enfermedades respiratorias agudas.

Contacto Cercano: Es el que se da entre un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y otras personas a menos de 2 metros de distancia, durante un periodo de tiempo mayor de 15 minutos o haber tenido el contacto directo con las secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

Desinfección: Es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

Enfermedad: Alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de alguna de sus partes debido a una causa interna o externa.

Equipo de protección personal (EPP): Es un equipo especial que usted usa para crear una barrera con los microbios. Esta barrera reduce la probabilidad de tocar, exponerse y propagar microbios.

Pandemia: Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Prevención: Acción de preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo.

Protección: Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Virus: Microorganismo compuesto de material genético protegido por un envoltorio proteico, que causa diversas enfermedades introduciéndose como parásito en una célula para reproducirse en ella.

Nexo epidemiológico: Situación en el cual dos o más casos comparten características epidemiológicas de tiempo, lugar y persona.

Fuente: Organización Mundial de Salud/ Guía de Prevención Actuación Integral Frente al SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. – Acoger el protocolo de limpieza y desinfección de unidades de Transporte Público emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, contenido en el anexo de esta Resolución.

Segunda. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Gerencias y Coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTQP, en razón de su competencia.

Tercera. - Encárguese a las Gerencias de Planificación y Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Cuarta. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP la socialización de la presente Resolución.

Quinta. - La presente Resolución, tendrá vigencia hasta que la autoridad nacional o metropolitana competente, emita nuevos lineamientos.

ANEXOS: Protocolo de Bioseguridad EPMTQP versión diciembre 2020 y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Unidades de Transporte Público, ANT 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **29 DIC 2020**


Abg. Andrea Flores Andino
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

Elaborado por:	Abg. Paola Mosquera Cisneros	29/12/2020	
Revisado por:	Abg. María Elena Cano	29/12/2020	
Revisado por:	Abg. Guido Vallejo Galárraga	29/12/2020	